

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El suscrito secretario procede a liquidar las costas del presente proceso en los siguientes términos:

- | | |
|---------------------------|---------------|
| • Envío oficio de embargo | \$ 6.500,00 |
| • Agencias en Derecho | \$ 750.000,00 |

TOTAL COSTAS:

\$ 756.500,00


DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que en la fecha procedí a consultar en el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A. si existen depósitos judiciales en favor del presente proceso, sin que se haya encontrado consignación alguna para la presente ejecución. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0265
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nixon Ervey Montoya Otálvaro
Demandado	Jorge Albeiro López Valencia
Radicado	05756 40 89 001 2019 00190 00
Decisión	Aprueba liquidación de costas, requiere parte actora – ordena oficiar

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C. G. del P., se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho y se requerirá a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito, conforme lo estipulado en el artículo 446 ídem.

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que precede, aunado a que en las presentes diligencias no se ha liquidado el crédito, se denegará la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el actor, en virtud de lo preceptuado en el artículo 447 del estatuto procesal civil.

Finalmente, se dispondrá oficiar al gerente de la E.S.E. Hospital Santa María de esta municipalidad, para que se pronuncie en los términos del artículo 593, numeral 4° del C. G. del P., frente a la medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio N° 1667 del 20 de agosto de 2.019, recibido en ese centro médico el 02 de marzo de 2.020, consistente en el embargo del crédito personal que posee el señor Jorge Albeiro López Valencia en contra de la entidad y que asciende a la suma de \$14.000.000, so pena de responder por el correspondiente pago.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho y requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme lo estipulado en el artículo 446 del C. G. del P.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Oficiar al gerente de la E.S.E. Hospital Santa María de esta municipalidad para que se pronuncie respecto de la medida cautelar que le fue comunicada con el oficio N° 1667 del 20 de agosto de 2019, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 036 fijado el día 10 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario